

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programa sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Que objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica

RESPUESTA DE LA UTI: 1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014. LOS PROGRAMAS SON 4 ADULTO MAYOR, JEFAS DE FAMILIA, APOYO AL TRANSPORTE Y APOYO A DISCAPACITADOS.

2. Número y nombre de programa sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015. SON LOS MISMOS ARRIBA MENCIONADOS MAS APOYO A MIGRANTES.

3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales. LOS RECURSOS ECONOMICOS SON FEDERALES Y ESTATALES.

4. ¿Que objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal? MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS.

5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica. ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES ENCARGADA IRMA DIAZ PEREZ EN LA PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL JAVIER MINA No. 101.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: La falta de respuesta del sujeto obligado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: No le asiste la razón al recurrente, debido a que el sujeto obligado en los términos de ley, remitió la información solicitada, al correo electrónico registrado por el recurrente en el Sistema Infomex, Jalisco

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 432/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 432/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex, Jalisco, ante la Unidad de Transparencia de La Manzanilla de la Paz, generándose el número de folio 00599915, por medio del cual requirió la siguiente información:

"Se solicita la siguiente información:

- 1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.*
- 2. Número y nombre de programa sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.*
- 3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.*
- 4. ¿Que objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?*
- 5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica. " (sic)*

2. El día 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz Jalisco, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, y en la misma fecha se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, manifestando lo siguiente:

4. Una vez admitida, cuentan con u término de 5 días que otorga la Ley antes mencionada para resolver la solicitud de información, además de sumar un día mas que otorga el sistema infomex por surtir efectos la notificación de la admisión, sumarían un total de 6 días para resolver; mismos que a la fecha de la presentación del presente recurso de revisión ya fenecieron.

5. Debido a lo anterior, es procedente interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, debido a que caen en el supuesto que señala el artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)

3. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 432/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

4. Con fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 3 tres de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/432/2015, el día 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, al correo presidenciamanzanilla057@hotmail.com, en la misma fecha fue notificado el recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, lo anterior según consta a fojas 12 doce y 14 catorce respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. El día 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado remitió al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, escrito signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco mediante el cual rindió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...
...en el presente anexo las copias de pantalla con la solicitud del mencionado señor, su petición a esta unidad de transparencia y la copia de pantalla de la contestación que se le dio en tiempo y forma. (SIC)

6. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remite el responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz, Jalisco, a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, mediante el cual se tiene al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa; asimismo se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin que hayan realizado declaración alguna al respecto, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordeno continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de información fue presentada el día 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince; por lo que el término para que le fuera notificada la resolución a dicha solicitud feneció el día 28 veintiocho de abril del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 15 quince de mayo de la presente anualidad, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la resolución de una solicitud en el plazo que establece la ley**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión correspondiente al folio 03742, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 once de mayo del año en curso.
- b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, con número de folio 00599915.
- c) Copia simple de la impresión de pantalla del Historial de Infomex, relativo al folio 00599915.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones, del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

Además, es importante manifestar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, lo anterior es así toda vez que la solicitud de información que nos ocupa fue presentada a través del Sistema Infomex Jalisco, con el folio 00599915

VIII.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el recurrente esencialmente consiste en que el sujeto obligado no resolvió su solicitud de información, ni notificó respuesta alguna en los términos establecidos en la ley de la materia.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de contestación, señaló que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación al cual anexó copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que envió al ahora recurrente con fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince.

Ahora bien, según lo preceptuado en los numerales 82 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y **resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.**
2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.
3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución

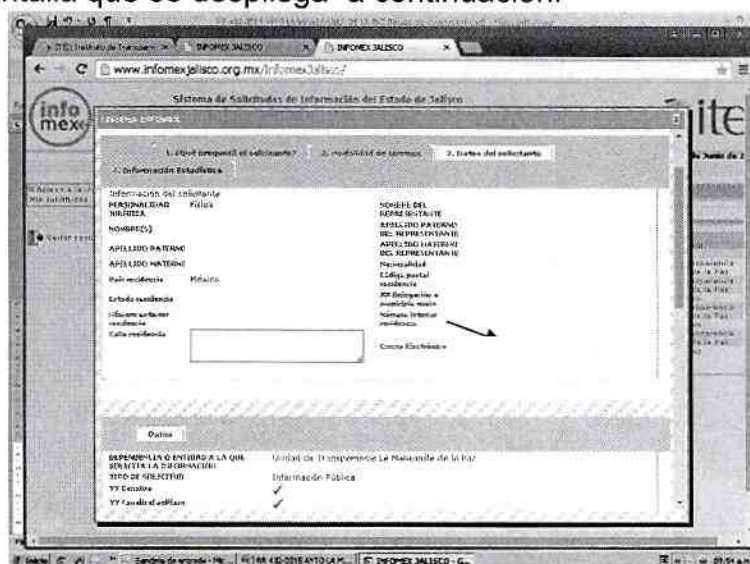
1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.
2. Cuando la solicitud de información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de aquella.
3. A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.
4. Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la resolución al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión. (el énfasis es añadido)

El sujeto obligado, debió haber admitido la solicitud de información dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación, dar respuesta y notificar la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión; por lo que tomando en consideración que el día 16 dieciséis de abril del año en curso fue presentada la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, los términos transcurrieron de la siguiente forma:

ABRIL 2015						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16 Presenta solicitud de información	17 1er. día del término para admitir.	18
19	20 2do. día del término para admitir.	21 Surte efectos la notificación de la admisión.	22 1er. Día del término para resolver	23 2do.	24 3ro.	25
26	27 4to.	28 5to. Vence término para resolver y notificar resolución.	29	30		

Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en estudio, específicamente en el informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte que con fecha 21 de abril del año en curso, éste remitió al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, respuesta a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa; por lo que considerando los términos antes señalados se advierte que el sujeto obligado remitió respuesta dentro del término de ley.

Lo anterior se acredita con la impresión de pantalla del acuse de recibido del correo electrónico del recurrente; mismo que si bien es cierto, es distinto al que aparece en el acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través de solicitudeseimpugnacionese@itei.org.mx; también lo es que éste concuerda con el proporcionado por el ahora recurrente a través del Sistema Infomex, Jalisco, según se aprecia en la pantalla que se despliega a continuación:



Aunado a lo anterior, cabe señalar que la información remitida por el sujeto obligado en su informe de ley, que obra a fojas 19 diecinueve y 20 veinte de actuaciones, da respuesta a las interrogantes del ahora recurrente, mismas que a continuación se transcriben:

1. *Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.* LOS PROGRAMAS SON 4 ADULTO MAYOR, JEFAS DE FAMILIA, APOYO AL TRANSPORTE Y APOYO A DISCAPACITADOS.

2. *Número y nombre de programa sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.* SON LOS MISMOS ARRIBA MENCIONADOS MAS APOYOA MIGRANTES.

3. *¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.* LOS RECURSOS ECONOMICOS SON FEDERALES Y ESTATALES.

4. *¿Que objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?* MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS.

5. *¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.* ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES ENCARGADA IRMA DIAZ PEREZ EN LA PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL JAVIER MINA No. 101.

Por las consideraciones anteriores, para los que aquí resolvemos resulta ser **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, dado que el sujeto obligado remitió la información peticionada al correo electrónico registrado por éste en el Sistema Infomex, Jalisco, dentro de los términos de ley, cumpliendo así con la obligación de atender, resolver y notificar la respuesta correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

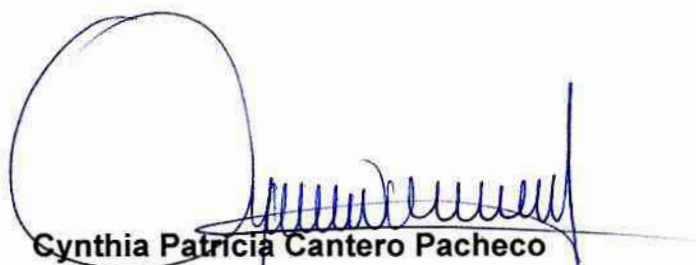
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



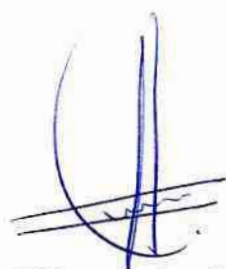
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

RIRG